

JUNTA ELECTORAL de la FTM

ACTA Nº 35

4 de febrero de 2021

Siendo las 08:00 horas del día 4 de febrero de 2021, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

Orden del Día:

Primero.- Resolución del recurso formulado por D. Segundo Caeiro Ríos.

Los miembros aceptan tratar el punto del Orden del Día propuesto y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar el referido punto del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 7 de enero de 2021 la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid dictó su resolución NC 1/2021 en la que se ordenó a la Junta Directiva en funciones abrir un plazo extraordinario de 10 días hábiles a fin de reparar las deficiencias formales del censo electoral, consistentes en la carencia de los datos identificativos mínimos de los federados debida a irregularidades en el proceso de afiliación.

SEGUNDO.- Con motivo de dicha resolución, esta Junta Electoral emitió el 11 de enero de 2021 su Acta 29ª en la que, además de anunciar a los federados la apertura del mencionado plazo extraordinario, que inicialmente alcanzaba hasta el 22 de enero, por medio de su acuerdo segundo se acordó requerir a la Junta Directiva de la FTM a fin de que incorporase de oficio los números de DNI que ya le constasen, y ello a fin de cumplir con el espíritu de la resolución NC 1/2021, tendente a que ningún federado se vea excluido del censo por un formalismo del que ni siquiera es responsable.

TERCERO.- Debido al cierre de las instalaciones de la FTM ocurrido entre los días 11 y 15 de enero de 2021, ambos incluidos, esta Junta Electoral acordó en su Acta 30ª que los mencionados días no computasen para el plazo de 10 días hábiles referido en el apartado anterior, y ello a fin de no perjudicar a los federados que decidiesen de manera legítima no relacionarse con la FTM de manera electrónica, tal y como se razonó en dicha Acta, a la que se hace remisión expresa. En aplicación de la misma, el plazo extraordinario concluiría el viernes 29 de enero.

CUARTO.- La decisión adoptada por esta Junta Electoral fue recurrida ante la Comisión Jurídica del Deporte por el Presidente en funciones de la FTM, D. Juan Luis Rascón

Lope. Dicha Comisión, por medio de su resolución NC 11/2021, inadmitió el recurso planteado, si bien expresó en su fundamentación jurídica que no procede excluir del cómputo de 10 días hábiles aquellos en los que la Federación permaneció cerrada al público

QUINTO.- Pese a la mencionada inadmisión del recurso planteado, y en base a la fundamentación jurídica contenida en la resolución 11/2021 de la Comisión Jurídica, el día 29 de enero de 2021 esta Junta Electoral aprobó el censo electoral provisional en base al transitorio previamente remitido por la Junta Directiva en funciones el día 25 de enero y ordenó su máxima publicidad y difusión, a los efectos de permitir la celebración del trámite de recursos previsto por el art. 18.2 del Reglamento Electoral.

SEXTO.- En el seno de dicho trámite, ha interpuesto escrito de recurso D. Segundo Caeiro Ríos que, dada su transcendencia y posible afectación al presente proceso debe ser resuelta con carácter urgente.

En su recurso, y con carácter subsidiario, solicita el federado su inclusión en el censo electoral, refiriendo además que su persona constaba de manera correcta, datos identificativos incluidos, en el censo provisional aprobado el día 28 de diciembre de 2020, afirmación que esta Junta Electoral ha comprobado cierta, motivo por el cual el interesado no se explica su repentina exclusión.

No obstante lo anterior, alega el federado con carácter principal que la decisión de esta Junta Electoral de aceptar la fundamentación jurídica de la resolución NC 11/2021, de la Comisión Jurídica, y por tanto incluir en el cómputo de 10 días hábiles del plazo extraordinario aquellos en los que la Federación se encontró cerrada al público resulta contraria a Derecho, solicitando la retroacción de actuaciones y la reapertura del mencionado plazo extraordinario por el lapso restante de 5 días hábiles.

En síntesis, considera el recurrente que dicha decisión es contraria al art. 14 de la Constitución Española; al 14 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común; al principio de confianza legítima en el actuar de la Administración; e incluso a los principios informantes de la Resolución NC 1/2021, de la Comisión Jurídica del Deporte.

Respecto a los antecedentes de hecho referidos, el Sr. Vispo informa:

- I. Reitera los requisitos materiales exigidos por el Reglamento Electoral para formar parte del censo, según fueron expuestos en anteriores Actas.
- II. En base al art. 18.2 del Reglamento Electoral, contra las exclusiones o inclusiones indebidas se podrá presentar recurso ante la Junta Electoral.
- III. El art. 28.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“(l)os interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante”*. De acuerdo con lo anterior, en el acuerdo segundo del Acta 29ª de esta Junta Electoral se le ordenó a la Junta Directiva en funciones que incluyese en su nueva propuesta de censo transitorio aquellos números de DNI que ya le constasen, debiendo entender como tales los presentes en el censo provisional aprobado el 28 de diciembre de 2020.
- IV. El art. 14 de la Ley 39/2015 establece que los particulares no tienen obligación de relacionarse con la Administración de modo electrónico.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En primer lugar es necesario señalar que la Junta Directiva en funciones ha incumplido con la orden dada por esta Junta Electoral consistente en que incluyese en su propuesta de censo transitorio aquellos federados presentes en el censo provisional cuyos datos identificativos mínimos completos ya le constasen.

Dicho acuerdo pretendía cumplir con el espíritu de la resolución NC 1/2021 de la Comisión Jurídica, en el sentido de que ningún federado resultase excluido del censo por un mero formalismo cuando, además, sus datos identificativos ya habían sido incluidos en el censo provisional y asimismo publicados. Es, a su vez, la única interpretación posible de dicha resolución NC 1/2021, pues el art. 28.2 de la Ley 29/2015 otorga a los federados, en tanto administrados, el derecho a no facilitar datos ya obrantes en poder del órgano actuante.

Asimismo, y como corolario, dicho acuerdo segundo del Acta 29ª ha hecho a los federados confiar de manera legítima en que, habiendo comunicado sus datos en el mes de diciembre, ya fuera por la vía de recurso o de otro modo, les resultaba inexigible hacer uso del trámite establecido por la resolución NC 1/2021. Cualquier otra interpretación supondría un empeoramiento de la situación de aquellos federados que, habiendo sido incluidos en el censo provisional de diciembre, se encuentran ahora excluidos de manera totalmente improcedente y contraria al sentido de la resolución NC 1/2021, orientada a lograr una participación mayor en el procedimiento, no menor.

Por tanto, procede la inclusión inmediata en el censo provisional de todas aquellas personas que se hallaban incluidas en el censo provisional aprobado el 28 de diciembre de 2020 con sus datos identificativos completos, con independencia de que hayan hecho uso del trámite de subsanación abierto por la resolución NC 1/2021.

SEGUNDA.- En lo referente a la petición planteada con carácter principal por el federado D. Segundo Caeiro Ríos acerca de la retroacción de actuaciones y reapertura del plazo extraordinario de subsanación de datos por el tiempo restante de 5 días hábiles, esta Junta Electoral debe decir, en primer lugar, que comparte su parecer a tal respecto, tal y como se expresó en el Acta 30ª. En este sentido, la concatenación de hechos ha supuesto que aquellos federados que de manera legítima han decidido no relacionarse electrónicamente con la Federación hayan visto su plazo de subsanación reducido a cinco días, resultando así discriminados. Del mismo modo, aquellos federados que, habiendo confiado en lo acordado por el Acta 30ª de esta Junta Electoral, tuviesen la intención de remitir sus datos identificativos en la semana del 25 de enero, han visto truncada su confianza legítima en el actuar de la Administración.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, este órgano electoral debe sujetarse a la doctrina emanada del órgano superior, en este caso la Comisión Jurídica del Deporte, que en su resolución NC 11/2021 consideró que el cierre de las instalaciones de la FTM en la semana del 11 al 15 de enero no motiva la exclusión de dichos días del cómputo del plazo concedido. Por ello, este órgano se ve en la obligación de desestimar dicha petición, sin perjuicio de que el federado pueda reproducirla, precisamente, ante la Comisión Jurídica del Deporte.

En cualquier caso, y en aplicación de las razones expuestas en la consideración primera, procede la estimación de la petición subsidiaria del federado, debiendo procederse a su inclusión en el censo electoral.

ACUERDOS

PRIMERO.- Ordenar la inclusión en el censo electoral definitivo de todos aquellos federados sobre los que, habiendo estado relacionados en el censo transitorio o provisional del mes de diciembre de 2020, y constando sus datos identificativos mínimos, hayan sido excluidos del censo electoral provisional.

SEGUNDO.- Desestimar la petición principal de D. Segundo Caeiro Ríos sobre la retroacción de actuaciones y la reapertura, por cinco días hábiles, del plazo extraordinario para la subsanación de las deficiencias existentes en los datos identificativos mínimos de los federados.

TERCERO.- Estimar la petición subsidiaria de D. Segundo Caeiro Ríos en lo tocante a su inclusión en el censo electoral.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación, con traslado fehaciente a los recurrente, del que han de informar a esta Junta mediante copia del acuse de su correcta recepción.

 D. Antonio García Gómez Presidente	 D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	 D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	 Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	